

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



28-2022

Año XLVI

22 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-86-2022

DISPOSICIONES Y REQUISITOS PARA OPTAR POR EL BENEFICIO DE LOS FONDOS ASIGNADOS POR CONARE A LA LÍNEA ESTRATÉGICA MOVILIDAD ESTUDIANTEL INTERNACIONAL, PARA EL I Y II CICLOS LECTIVOS DEL 2022

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*, y

RESULTANDO:

PRIMERO: En el marco del acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), adoptado en la sesión N.º 20-12, celebrada el 21 de agosto de 2012, relacionada con la asignación de un monto económico para el establecimiento de una línea estratégica denominada “Movilidad Estudiantil Internacional”, mediante Resolución de Rectoría R-102-2013, del 26 de julio de 2013, se dispuso la creación del Programa denominado “Movilidad Estudiantil Internacional CONARE” en la Universidad de Costa Rica. En dicha resolución se definió el procedimiento de recepción y resolución de las solicitudes del beneficio del *Programa Movilidad Estudiantil Internacional CONARE*, así como los órganos participantes, los recursos administrativos y el régimen disciplinario.

SEGUNDO: Mediante la Circular ViVE-C-5-2013, se comunicó a las Vicerrectorías, Decanatos, Direcciones de Escuelas, Sedes Regionales y Recintos Universitarios, aspectos relativos al *Programa de Movilidad Estudiantil Internacional CONARE*.

TERCERO: Posterior a la creación del *Programa de Movilidad Estudiantil Internacional CONARE*, la Rectoría ordenaba de forma anual, por medio de resolución, la ejecución de los fondos asignados por CONARE a la Línea Estratégica “Movilidad Estudiantil Internacional” para el I y II ciclos lectivos de cada año, así dejaba sin efecto la resolución que le antecedió.

CUARTO: En virtud de la declaratoria de emergencia en nuestro territorio nacional, por la pandemia por COVID-19, la Universidad de Costa Rica estableció algunas medidas para la disminución del riesgo de contagio, entre las cuales se dispuso la suspensión de los apoyos al exterior, incluido el apoyo financiero del *Programa de Movilidad Estudiantil Internacional CONARE*.

QUINTO: Por medio de las resoluciones R-308-2021, del 13 de diciembre de 2021 y R-329-2021 del 14 de diciembre de 2021, la Rectoría recopiló las disposiciones aplicadas por la Universidad de Costa Rica a partir del 16 de marzo de 2020, en virtud del contexto de la pandemia por la enfermedad COVID-19. Asimismo, en las citadas resoluciones se definió la modificación de las disposiciones en referencia; entre estas se autorizó la reanudación de los viajes al exterior de las personas funcionarias y estudiantes a partir del año 2022.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: De acuerdo con la valoración y análisis sistemático de los resultados del *Programa Movilidad Estudiantil Internacional CONARE* durante sus siete años de ejecución en la Universidad de Costa Rica, del año 2013 al 2019, los logros obtenidos constatan la pertinencia y efectividad de los lineamientos emitidos por CONARE para orientar la aplicación de la línea estratégica de “Movilidad Estudiantil Internacional”. Estos se han implementado en la Universidad de Costa Rica por medio de la definición del perfil de la población beneficiaria del *Programa*, y del procedimiento para el trámite y resolución de las solicitudes correspondientes, en el contexto de la normativa institucional y de los indicadores de mejora de la evaluación anual.

SEGUNDO: El aporte del *Programa* al fortalecimiento de la movilidad estudiantil internacional es conceptualizado por la población estudiantil beneficiada durante el período comprendido entre los años 2013-2019, al referirse a los alcances de la experiencia de participación en las distintas actividades. Entre ellos señalan: la adquisición de nuevos conocimientos del área de formación, el intercambio de conocimientos con profesionales de su área de formación, el acercamiento a experiencias innovadoras en su campo de estudio, el establecimiento de contactos académicos que podrían posibilitar oportunidades de especialización, la realización de estudios de posgrado, entre otros, y el desarrollo de una nueva cosmovisión, en los que la diversidad, la pluriculturalidad y la multiplicidad de saberes, se constituyen en baluartes esenciales de la experiencia.

TERCERO: La solidez del *Programa* fortalece los procesos de democratización de la educación superior, la formación integral de la población estudiantil, y la regionalización universitaria, al fomentar la participación de las personas estudiantes cuya condición socioeconómica amerita la cobertura del Sistema de Becas para los gastos asociados con la actividad universitaria, y que cuentan con un rendimiento académico “muy bueno” y “excelente” en la Universidad de Costa Rica. Con ello asegura la posibilidad de que personas estudiantes de las distintas sedes y recintos conozcan, soliciten y se constituyan en personas beneficiarias de este *Programa*.

CUARTO: Las unidades académicas se refieren a la contribución del *Programa* en los procesos de acreditación de las carreras, en razón de las posibilidades académicas que abren los procesos de internacionalización y la proyección académica de las personas estudiantes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Proceder a la ejecución de los fondos asignados por CONARE a la Línea Estratégica “Movilidad Estudiantil Internacional”, para el I y II ciclos lectivos del año dos mil veintidós, según las siguientes disposiciones:
 - 1.1. Presupuestar el monto asignado en un cincuenta por ciento en el I ciclo lectivo 2022 y en un cincuenta por ciento en el II ciclo lectivo de 2022.
 - 1.2. Distribuir el monto asignado en todas las áreas académicas y las sedes de la Universidad de Costa Rica, con base en la proporción de la población becaria por condición socioeconómica con categorías de beca 4 y 5 asignadas en los respectivos ciclos lectivos.

- 1.3. Redistribuir el monto que no se ejecute por ausencia o menor número de solicitudes de las estimadas, entre las solicitudes de personas estudiantes denegadas por falta de contenido presupuestario. Esta redistribución se realizará en orden descendente de promedio ponderado, según área académica o sede.
 - 1.4. Reasignar el monto que no se ejecute por desistimiento del beneficio, a la(s) persona(s) solicitante(s) de la misma área académica o sede cuya solicitud fue denegada por falta de contenido presupuestario, en orden descendente de promedio ponderado.
 - 1.5. En caso de no existir estudiantes con solicitudes denegadas por falta de contenido presupuestario en el área académica o sede donde no se ejecuta el monto asignado por desistimiento, este monto se reasignará a la(s) persona(s) solicitante(s) del grupo total de solicitudes denegadas por falta de contenido presupuestario, en orden descendente de promedio ponderado.
 - 1.6. En caso de presentarse empate entre dos o más personas estudiantes que opten por el último lugar de la distribución de personas beneficiarias de una área, sede o carrera, y que presenten el mismo promedio ponderado, se considerará para el desempate: en primera instancia la carga académica, en orden descendente de número de créditos matriculados; en segunda instancia, el nivel de avance en el plan de estudios, en orden descendente de mayor a menor porcentaje de avance. En ambas situaciones, el beneficio se otorgará siempre que la fecha de realización de la actividad permita su asignación oportuna (mínimo diez días hábiles).
 - 1.7. De no ser posible la reasignación, los recursos se reasignarán para el siguiente ciclo lectivo de implementación del *Programa*.
2. Establecer los siguientes requisitos que debe cumplir la persona estudiante para optar por el beneficio de Movilidad Estudiantil Internacional CONARE, y posterior a su otorgamiento cuando así procede:
 - 2.1. Ser estudiante de pregrado o grado de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.
 - 2.2. Indicar la carrera con la que se relaciona la actividad para la que solicita el beneficio del *Programa*, cuando la persona estudiante registra matrícula consolidada de manera simultánea en dos o más carreras, para efectos de relacionar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 2.3., 2.4., 2.5 y 2.6 de la presente resolución.

- 2.3. En caso que la persona estudiante haya sido beneficiada por el *Programa* y desee volver a solicitar el beneficio, debe de hacerlo tras haber transcurrido un año lectivo, y debe realizar la solicitud para una carrera distinta a la cual le fue otorgado el beneficio.
- 2.4. Mantener una matrícula consolidada con una carga académica mínima de 9 créditos, en la carrera con la que se relaciona la actividad para la que solicita el beneficio y en el ciclo lectivo en el que se realizará la actividad, para lo cual debe aportar copia del expediente académico que se genere desde ematricula. La Comisión Mixta podrá resolver casos de excepción cuando, por razones de conclusión del plan de estudios en el ciclo lectivo en el que se realizará la actividad, la persona estudiante no pueda cumplir con el mínimo de créditos establecidos, para lo cual deberá adjuntar una nota de la unidad académica con el respaldo de esta condición. Además, el expediente académico que la persona estudiante debe generar desde ematricula al momento de la solicitud debe tener registrada la matrícula del ciclo lectivo en que solicita el beneficio.
- 2.5. Haber aprobado al menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la carrera con la que se relaciona la actividad, para la que solicita el beneficio del *Programa*.
- 2.6. Tener un promedio ponderado calificado como “Muy Bueno” (mínimo de 8,5), de conformidad con el artículo 25 del *Reglamento de régimen académico estudiantil*.
 - 2.6.1. El cálculo del promedio ponderado se realizará tomando en cuenta los cursos del plan de estudios de la carrera con la que se relaciona la actividad para la que solicita el beneficio del *Programa*. Para efectos de este cálculo, las calificaciones obtenidas en el tercer ciclo lectivo se incluirán en la ponderación que se efectúe del primer ciclo lectivo del año siguiente.
 - 2.6.2. El promedio ponderado obtenido como requisito para la solicitud del beneficio del *Programa* será definitivo y no se podrá modificar posterior a la fecha límite establecida para la recepción de solicitudes.
- 2.7. Tener asignada una beca vigente por condición socioeconómica categoría 4 o 5. Una vez otorgado el beneficio, los depósitos del monto aprobado por la Comisión Mixta se realizarán exclusivamente en la cuenta que la persona estudiante tiene registrada en la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para el depósito de los beneficios que otorga el Sistema de Becas.
- 2.8. La persona estudiante debe presentar constancia de traducción simultánea durante la actividad o bien la del dominio del idioma respectivo, en el caso que la actividad se desarrolle en un idioma diferente al castellano.
- 2.9. La persona estudiante que desee participar en actividades fuera del continente americano y en América del Sur solo podrán solicitar apoyo en actividades que tengan una duración mínima de 3 días. En el caso de actividades en América del Norte, Centroamérica, Islas del Caribe, deben tener una duración mínima de 2 días.
- 2.10. En caso de que la persona estudiante solicite apoyo económico para la misma actividad académica en el ámbito internacional ante el Fondo de Apoyo Financiero Complementario y el *Programa*, y cumpla con los requisitos para optar por ambos beneficios, se le tramitará únicamente una solicitud, según lo manifieste en el formulario de solicitud.
- 2.11. El beneficio no cubrirá gastos por compra de artículos de uso personal o de consumo distinto a los tiempos de alimentación, así como tampoco otros gastos adicionales en caso de situaciones de exclusiva responsabilidad de la persona estudiante.
- 2.12. La persona estudiante a la que se le otorgue el beneficio deberá contar con un seguro de gastos médicos que cubra la evacuación médica y repatriación de cuerpo, del cual debe remitir fotocopia al correo de movilidadconare@ucr.ac.cr previo a la salida del país. El costo de este seguro se puede incluir dentro de los rubros de la solicitud del beneficio.

Con respecto a la COVID 19, el seguro suscrito debe cubrir:

 - a) Reembolso de gastos médicos por positivo de COVID-19.
 - b) Alojamiento por positivo o caso sospechoso o nexa.
 - c) Repatriación de restos mortales por causa de COVID 19.

La persona estudiante debe asegurarse que la persona beneficiaria designada para efectos del seguro pueda establecer coordinación en caso de hospitalización u otro requerimiento, para lo que corresponda.

En caso de no suscribir el seguro, la persona estudiante deberá hacer devolución total del monto otorgado por el *Programa* al momento de la liquidación.
- 2.13. Respecto de los lineamientos migratorios y sanitarios del país y la institución de destino, la persona estudiante

- deberá informarse y cumplir con las disposiciones sanitarias y migratorias correspondientes. Los costos en que pueda incurrir por el cumplimiento de las disposiciones pueden ser solicitados dentro de los rubros de gastos.
3. Las comunicaciones relacionadas con las gestiones y trámites del *Programa* se realizarán de forma electrónica, mediante la cuenta de correo electrónico institucional asignado a cada persona estudiante (dominio@ucr.ac.cr), de conformidad con la Circular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil N.º ViVE-10- 2018.
 4. Esta resolución deja sin efecto la Resolución R-46-2020.
 5. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.
3. A la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
 4. A la comunidad universitaria.
 5. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

NOTIFÍQUESE:

1. A la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
2. A la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.